



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta Nº 1114 de 2018**

**Repartido Nº 731**

**Octubre de 2018**

**PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y  
RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS,  
TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL  
PRIMARIO/FUNDAMENTAL/  
BÁSICO Y MEDIO/SECUNDARIO ENTRE LOS  
ESTADOSPARTES DEL MERCOSUR Y  
ESTADOS ASOCIADOS**

**Aprobación**

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y Proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Protocolo
- Texto de la Decisión Nº 26/12 del Consejo del Mercado Común

XLVIIIa. Legislatura





N° 522

*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de junio de 2018.

  
VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

  
JORGE GANDINI  
Presidente



**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL  
PODER EJECUTIVO REITERANDO EL  
DE FECHA 23 DE JULIO DE 2012**





C.E. Nº 262173

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**ASUNTO Nº 453 a/2017.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 08 ENE 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 23 de julio de 2012, que se adjunta, con el que se somete a su consideración el Proyecto de Mensaje de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/ Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel Mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**Emb. Ariel Bergamino**  
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020



C.E. Nº 262172

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 453 b/2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

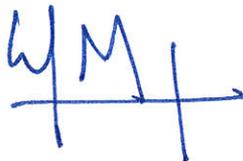
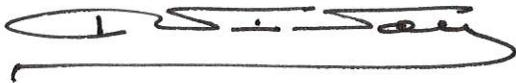
MINISTERIO EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 08 ENE 2018

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.-Apruébase el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 2º.-Comuníquese, etc.



**Emb. Ariel Bergamino**  
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA  
CARPETA N° 2756/018  
Montevideo, febrero 7 de 2018.  
En sesión de la fecha el señor Presidente de la  
Cámara dispone A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
SECRETARÍA



**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER  
EJECUTIVO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2012**



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	12.10
Fecha	30/7/12

R/ 1901

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	—
Fecha	30/7/12
Carpeta Nº	959/1200

C.E. Nº 204182

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 407a/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 23 JUL 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el **PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO/FUNDAMENTAL/BASICO Y MEDIO/SECUNDARIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS**, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina el 2 de agosto de 2010.

#### ANTECEDENTES

El "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", fue aprobado por la Decisión Nº 21/10 del Consejo del Mercado Común.

2012/07/23/01902

El Consejo se manifestó consciente de que los procesos de integración regional deben promover una educación equitativa y de calidad, a fin de lograr un desarrollo creciente y armónico en los países de la región; se reconoce la importancia de establecer un mecanismo de intercambio que favorezca el desarrollo educativo, cultural y científico – tecnológico de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR.

Expresó que es fundamental promover el desarrollo educativo de la región por medio de un proceso de integración armónico y dinámico que facilite el acceso de los estudiantes a conocimientos relevantes y a la continuidad de estudios hasta la conclusión de los diferentes niveles del Sistema Educativo de los respectivos países.

Asimismo consideró que es prioritario alcanzar acuerdos comunes relativos al reconocimiento de estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario, cursados en cualquiera de las Partes del presente Protocolo, con celeridad para garantizar la inserción de los estudiantes y su desarrollo sostenido en las instituciones educativas.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 202235

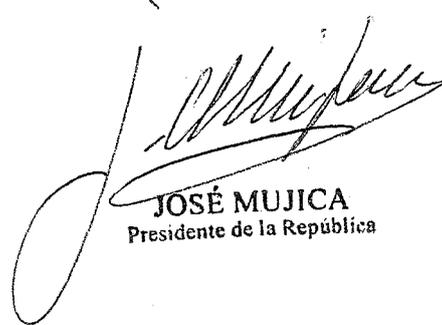
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 14 Artículos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 202251

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 407b/2012

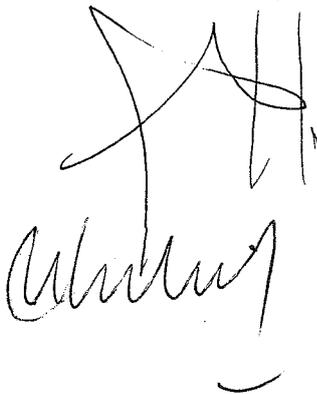
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 23 JUL 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO/FUNDAMENTAL/BASICO Y MEDIO/SECUNDARIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina el 2 de agosto de 2010.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'JH' followed by a cursive name, likely 'Juan Carlos Rodríguez Curbelo'.



**INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES DE LA CÁMARA DE  
SENADORES**



**CÁMARA DE SENADORES**  
**COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS INTERNACIONALES**

**PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE  
CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL  
PRIMARIO/FUNDAMENTAL/BÁSICO Y MEDIO/SECUNDARIO ENTRE LOS  
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.**

**Informe**

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores trae a consideración del cuerpo el tratamiento del proyecto de ley MERCOSUR (ESTADOS PARTES)-ESTADOS ASOCIADOS. RECONOCIMIENTO CERTIFICADOS Y TITULOS ESTUDIO E INTEGRACION EDUCATIVA. PROTOCOLO. REITERACION. APROBACION. Dicho proyecto fue enviado a la Asamblea General como mensaje del Poder Ejecutivo el 29 de enero de 2018 e ingresó a la Cámara de Representantes el 7 de febrero de 2018, que lo sancionó el 13 de junio de 2018.

EL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO/ FUNDAMENTAL/ BÁSICO Y MEDIO/SECUNDARIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS en cuestión, fue aprobado en la XXXIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, el 2 de agosto de 2010 en la ciudad de San Juan, República Argentina (Decisión N° 21/10).

El protocolo tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil entre las Partes del Mercosur. En tal sentido, impulsa el intercambio de información y el establecimiento de las equivalencias correspondientes entre los sistemas educativos de cada una de dichas Partes.

En el protocolo en cuestión y a los efectos del presente informe, las *Partes* refieren a: la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, el Estado Plurinacional del Bolivia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela.

El texto da cuenta de una concientización sobre la necesidad de que los procesos de integración regional promuevan una educación equitativa y de calidad, con miras a lograr un desarrollo creciente y armónico en los países de la región, y a consolidar democracias con menores desigualdades sociales.

**CÁMARA DE SENADORES**  
**COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS INTERNACIONALES**

Con tal inspiración, el protocolo expresa una definida inquietud por que los sistemas educativos brinden respuestas a los desafíos de las transformaciones socio-culturales y productivas de la actualidad.

El protocolo reconoce la relevancia de establecer mecanismos de intercambio que favorezcan el desarrollo educativo, cultural y científico-tecnológico de los Estados Partes y Asociados del Mercosur. Asimismo, expresa una preocupación por facilitar que los/as estudiantes del bloque regional puedan acceder y continuar con sus estudios hasta concluir los diferentes niveles del sistema educativo de los respectivos países. A su vez, el texto entiende prioritario alcanzar acuerdos comunes sobre el reconocimiento de estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario cursados en cualquiera de las Partes, para garantizar la inserción educativa de los/as estudiantes y su desarrollo sostenido en las instituciones de enseñanza.

**Sobre el contenido del protocolo**

En cuanto a la estructura del proyecto de ley, esta se compone de un único artículo en el cual se insta a aprobar el protocolo referido. Dicho protocolo, por su parte, consta de un preámbulo y de 14 artículos cuyo contenido se sintetiza a continuación.

El Art. 1 señala que la finalidad del acuerdo es garantizar la movilidad estudiantil entre las Partes.

El Art. 2 prevé la constitución de una Comisión Técnica regional en el ámbito de la Reunión de Ministros de Educación del Mercosur, que tendrá entre sus objetivos establecer las equivalencias correspondientes a cada nivel de educación entre cada una de las Partes.

El Art. 3 establece que las Partes reconocerán los estudios de nivel Primario/ Fundamental/ Básico y Medio/ Secundario a través de sus diplomas, títulos y certificados, expedidos por instituciones educativas oficialmente reconocidas en cada país Parte.

El Art. 4 establece el reconocimiento de los estudios incompletos realizados en los niveles antes mencionados en cualquiera de las Partes, para ser continuados en el país receptor, con base en la Tabla de Equivalencias vigentes al momento del reconocimiento.

**CÁMARA DE SENADORES**  
**COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS INTERNACIONALES**

El Art. 5 prevé el mecanismo de actualización de la Tabla de Equivalencias.

El Art. 6 prevé que la Comisión Técnica Regional actualice de los mecanismos y las disposiciones de implementación del protocolo.

El Art. 7 define un máximo de 120 días para informar aquellas modificaciones sustanciales en los sistemas educativos de algunas de las Partes.

El Art. 8 señala que habiendo entre las Partes convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables en la materia, estas podrán aplicar aquellas disposiciones que entiendan más ventajosas.

El Art. 9 refiere a la solución de controversias que surjan entre uno o más Partes del protocolo.

El Art. 10 señala que el protocolo estará abierto a la adhesión de otros Estados Asociados que expresen su voluntad de suscribirlo, con la previa aceptación de las Partes.

El Art. 11 estipula los aspectos referidos a la entrada en vigencia del protocolo.

El Art. 12 establece los aspectos referidos al país depositario del protocolo, de los instrumentos de su ratificación y entrada en vigor y de las modificaciones y actualizaciones que se realicen sobre su Anexo.

El Art. 13 estipula que el protocolo podrá ser revisado a propuesta de, al menos, dos de sus Partes.

El Art. 14 define que la Comisión Técnica Regional será el órgano encargado de continuar con las tareas desarrolladas por la Comisión Regional Técnica constituida en los Protocolos de Integración Educativa de Reconocimiento Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico.

**CÁMARA DE SENADORES**  
**COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS INTERNACIONALES**

**Sobre la importancia de que Uruguay apruebe el referido protocolo**

El CODICEN ha exhortado en más de una oportunidad que el parlamento uruguayo ratifique el protocolo en cuestión. La última solicitud de dicha institución (resolución del CODICEN N° 93, acta N° 43, del 25 de julio de 2017) señala:

Oficiar al Ministerio de Educación y Cultura solicitando al Poder Legislativo respecto al estado en que se encuentra el trámite de ratificación del “Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados parte del Mercosur y Estados asociados”, haciéndole saber la necesidad de diligenciar con la mayor celeridad posible el proceso legislativo correspondiente.

Finalmente, en la última reunión de Ministros de Educación de los países del Mercosur, realizada durante la Presidencia Pro Témpore de Argentina, en 2017, se instó a ratificar el protocolo a aquellos países que aun no hubieran hecho.

En atención a lo expuesto y subrayando la conveniencia de que Uruguay adhiera a este tipo de acuerdos, se solicita al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2017

CONSTANZA MOREIRA  
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

CARLOS BARÁIBAR

GRACIELA GARCÍA

JORGE LARRAÑAGA

MARCOS OTHEGUY

CONRADO RAMOS

JORGE SARAIVIA

MÓNICA XAVIER

## **TEXTO DEL PROTOCOLO**



**PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE  
CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL  
PRIMARIO/FUNDAMENTAL/BÁSICO Y MEDIO/SECUNDARIO ENTRE LOS  
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, todos en adelante denominados las Partes para los efectos del presente Protocolo.

**EN VIRTUD** de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991; y de los términos contenidos en los Protocolos de Integración Educativa de Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico, firmados el 5 de agosto de 1994 entre los Estados Partes del MERCOSUR, y el 5 de diciembre de 2002, entre éstos, Bolivia y Chile;

**CONSCIENTES** de que los procesos de integración regional deben promover una educación equitativa y de calidad, a fin de lograr un desarrollo creciente y armónico en los países de la región;

**RECONOCIENDO** la importancia de establecer un mecanismo de intercambio que favorezca el desarrollo educativo, cultural y científico – tecnológico de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR;

**PREVIENDO** que los Sistemas Educativos deben dar respuesta a los desafíos que presentan las transformaciones socio – culturales y productivas, en el marco de una consolidación democrática con menores desigualdades sociales;

**SABIENDO** que es fundamental promover el desarrollo educativo de la región por medio de un proceso de integración armónico y dinámico que facilite el acceso de los estudiantes a conocimientos relevantes y a la continuidad de estudios hasta la conclusión de los diferentes niveles del Sistema Educativo de los respectivos países;

**INSPIRADOS** en la voluntad de consolidar los factores de identidad, de la historia y del patrimonio cultural de los pueblos latinoamericanos;

**CONSIDERANDO** que es prioritario alcanzar acuerdos comunes relativos al reconocimiento de estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario, cursados en cualquiera de las Partes del presente Protocolo; con celeridad para garantizar la inserción de los estudiantes y su desarrollo sostenido en las instituciones educativas.

A handwritten signature in dark ink is visible at the bottom of the page. To its right, there is a faint, circular stamp or seal, possibly an official seal, though its details are not clearly legible.

MERCOSUL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MERCOSUR

ACUERDAN:

**ARTÍCULO PRIMERO****FINES**

El presente Protocolo tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil entre las Partes del presente instrumento, permitiendo establecer las equivalencias correspondientes entre los Sistemas Educativos de cada uno de ellos, intercambiando información relativa a sus Sistemas Educativos con el objetivo de generar herramientas y armonizar los mecanismos con vistas a asegurar la mencionada movilidad estudiantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO****COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL**

Las Partes constituirán una Comisión Técnica Regional (CTR) en el ámbito de la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR con el objeto de establecer las equivalencias correspondientes de los niveles de educación entre cada una de las Partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear otros que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor y velar por el cumplimiento del presente Protocolo.

Dicha Comisión estará integrada por delegados profesionales especializados en la materia, designados por la autoridad educacional competente de cada una de las Partes.

Se reunirá ordinariamente una vez por año y podrá hacerlo también extraordinariamente a solicitud de una parte, debiendo gestionar dicha petición ante el Estado Parte en ejercicio de la Presidencia-Pro Tempore del MERCOSUR.

La Comisión Técnica Regional elaborará, por consenso, los mecanismos y disposiciones que permitan la implementación del presente Protocolo junto con la Tabla de Equivalencias, a fin de facilitar y garantizar la movilidad y la integración plena de los estudiantes entre las Partes.

**ARTÍCULO TERCERO****RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL  
PRIMARIO/FUNDAMENTAL/BÁSICO Y MEDIO/SECUNDARIO**

Las Partes reconocerán los estudios de Nivel Primario/ Fundamental/ Básico y Medio/Secundario, a través de sus Diplomas, Títulos y Certificados, expedidos por instituciones educativas de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas conforme a las normas educativas de las respectivas partes.

MERCOSUL

MERCOSUR

El reconocimiento se realizará sólo a efectos de proseguir estudios de nivel superior y/o para la movilidad de los estudiantes; de acuerdo con la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO CUARTO

##### RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INCOMPLETOS

Los estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario realizados de forma incompleta en cualquiera de las Partes, serán reconocidos entre dichas partes para completar los estudios en el país receptor.

Este reconocimiento será efectuado en base a la Tabla de Equivalencias y en concordancia con el Mecanismo de Implementación definido por la Comisión Técnica Regional vigente al momento de dicho reconocimiento.

#### ARTÍCULO QUINTO

##### ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE EQUIVALENCIAS

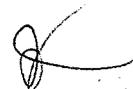
Las Partes actualizarán la Tabla de Equivalencias a través de la Comisión Técnica Regional, toda vez que haya modificaciones en los Sistemas Educativos de cada país. La misma será remitida al Comité Coordinador Regional (CCR), creado por Decisión del Consejo del Mercado Común N° 15/01, quien lo elevará a los Ministros de Educación de las Partes, estando éstos facultados para aprobar todas las modificaciones y actualizaciones propuestas por la CTR, registrándolas en el Acta de la reunión. Una vez suscriptos, los ajustes y actualizaciones entrarán en vigencia, previa notificación al Consejo del Mercado Común (CMC) y al depositario del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO SEXTO

##### ACTUALIZACIÓN DEL MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO

Los mecanismos y disposiciones que permitan la implementación del presente Protocolo serán actualizados por la Comisión Técnica Regional, siempre que ésta lo considere necesario, mediante propuestas elevadas al CCR para la aprobación por parte de los Ministros de Educación de las Partes, mediante acuerdos interinstitucionales, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo precedente.

Estos mecanismos de implementación deberán ajustarse a los objetivos del presente Protocolo y serán difundidos ampliamente en todas las Partes.



MERCOSUL

MERCOSUR

## ARTÍCULO SÉPTIMO

## MODIFICACIONES EN LOS SISTEMAS EDUCATIVOS

Siempre que haya una modificación sustancial en el Sistema Educativo de alguna de las Partes del presente Protocolo, ésta tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para informar a las demás partes las modificaciones sufridas. Las mismas serán consideradas en la siguiente reunión de la Comisión Técnica Regional.

## ARTÍCULO OCTAVO

## ACUERDOS BILATERALES

Habiendo entre las Partes convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, éstas podrán aplicar las disposiciones que consideren más ventajosas.

## ARTÍCULO NOVENO

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

I.- Las controversias que surjan entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR por motivo de interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se resolverán, en una primera instancia, mediante negociaciones directas entre las Autoridades Educativas o los Ministros, de acuerdo con la organización administrativa de cada Estado Parte.

Si luego de transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde el inicio de las negociaciones referidas en el párrafo precedente no se resolviera la controversia o bien se resolviera parcialmente, la misma se someterá al mecanismo de solución de controversias vigente en el MERCOSUR

II.- Las controversias que surjan entre uno o más Estados Parte del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados o bien entre dos o más Estados Asociados por motivo de interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, se resolverán en una primera instancia mediante negociaciones directas entre las Autoridades Educativas o los Ministros, de acuerdo con la organización administrativa de cada Estado parte.

Si luego de transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde el inicio de las negociaciones referidas en el párrafo precedente no se resolviera la controversia o bien se resolviera parcialmente, la misma se someterá al mecanismo de solución de controversias vigente entre las Partes involucradas en el conflicto.

## ARTÍCULO DÉCIMO

## ADHESIÓN AL PROTOCOLO

El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de otros Estados Asociados que manifiesten su voluntad expresa de suscribirlo, previa aceptación de las Partes.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

## ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo entrará en vigor para las dos primeras Partes que lo ratifiquen treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para las restantes Partes, treinta (30) días después de que hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación.

En las materias reguladas por el presente Protocolo, las relaciones entre las Partes que lo hayan ratificado y aquellos que aún no lo hayan ratificado y de éstos últimos entre sí continuarán rigiéndose, según corresponda, por las disposiciones del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, firmado entre los Estados Partes del MERCOSUR el 4 de agosto de 1994; o del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, firmado el 5 de diciembre de 2002, en la medida que hayan ratificado alguno de éstos últimos.

Una vez que todos los Estados signatarios del Protocolo de 1994, mencionado en el párrafo precedente, hayan ratificado el presente Protocolo, el Protocolo de 1994 quedará derogado a todos sus efectos.

Del mismo modo, una vez que todos los Estados signatarios del Protocolo de 2002 y el Estado adherente hayan ratificado el presente Protocolo, el Protocolo de 2002 quedará derogado a todos sus efectos.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

## DEPOSITARIO

La República del Paraguay será la depositaria del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Asimismo la República del Paraguay será la depositaria de las modificaciones y actualizaciones que se realicen sobre el Anexo que forma parte del presente Protocolo.

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

## REVISIÓN

El presente Protocolo podrá ser revisado a propuesta de, al menos, dos de las Partes.

José Luis C. Basso

J

MERCOSUL

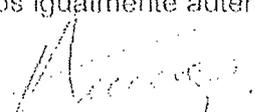
MERCOSUR *Feb*  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

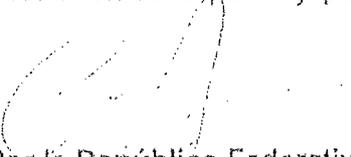
## ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Partes reconocen la labor desarrollada por la Comisión Regional Técnica constituida en los Protocolos de Integración Educativa de Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico, firmados el cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro entre los Estados Partes del MERCOSUR, y el 5 de diciembre de 2002, entre éstos, Bolivia y Chile, y acuerdan que la Comisión Técnica Regional (CTR) será el órgano encargado de continuar con la tareas desarrolladas por dicha Comisión.

Firmado en la ciudad de San Juan, República Argentina, a los dos días del mes de agosto del año 2010, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

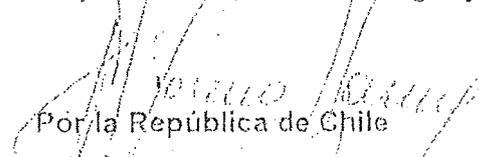
  
 Por la República Argentina

  
 Por la República Federativa del Brasil

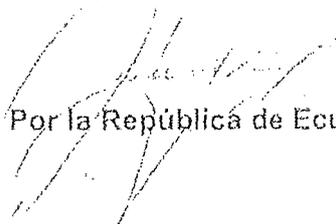
  
 Por la República del Paraguay

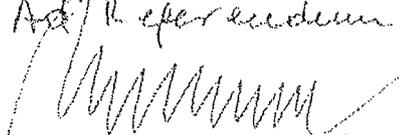
  
 Por la República Oriental del Uruguay

  
 Por el Estado Plurinacional de  
Bolivia

  
 Por la República de Chile

  
 Por la República de Colombia

  
 Por la República de Ecuador

  
 Por la República Bolivariana de Venezuela

**TEXTO DE LA DECISIÓN N° 26/12 DEL  
CONSEJO DEL MERCADO COMÚN**



MERCOSUR/GMC/DEC. N° 26/12

## DEPOSITO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático del 24 de julio de 1998 y la Resolución N° 80/00 del Grupo Mercado Común.

## CONSIDERANDO:

Que el 29 de junio de 2012 fue adoptada la Decisión sobre la Suspensión de Paraguay en el MERCOSUR en Aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático.

Que en dicha Decisión se destaca la importancia de no menoscabar el normal funcionamiento del MERCOSUR y de sus órganos.

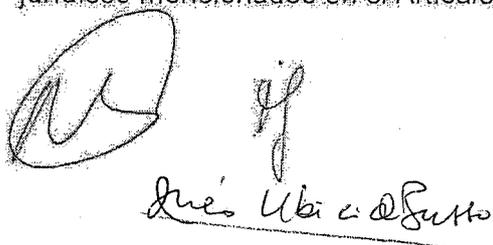
Que la Resolución GMC N° 80/00 establece que los tratados internacionales firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los Protocolos al Tratado de Asunción, los firmados por el MERCOSUR con otros Estados u organizaciones internacionales, a excepción de los que sean protocolizados en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay.

Que resulta necesario designar un depositario provisional de los instrumentos jurídicos del MERCOSUR mientras dure la suspensión de la República del Paraguay.

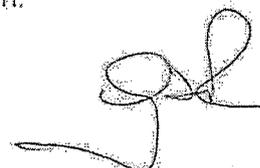
EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:

Art. 1 – Atribuir con carácter provisional a la Secretaría del MERCOSUR la función de depositario de los tratados internacionales firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los Protocolos al Tratado de Asunción, Acuerdos, Protocolos e Instrumentos Adicionales o Complementarios adoptados en el ámbito del Tratado de Asunción, los firmados por el MERCOSUR con otros Estados u organizaciones internacionales y sus instrumentos de ratificación, mientras dure la suspensión de la República del Paraguay del derecho de participar de los órganos del MERCOSUR y de sus deliberaciones.

Art. 2 – La Secretaría del MERCOSUR deberá cumplir las funciones inherentes a la calidad de depositario, en particular las notificaciones y comunicaciones sobre los depósitos y sus fechas, la emisión de copias autenticadas de los instrumentos jurídicos mencionados en el Artículo anterior, y su registro y publicación.

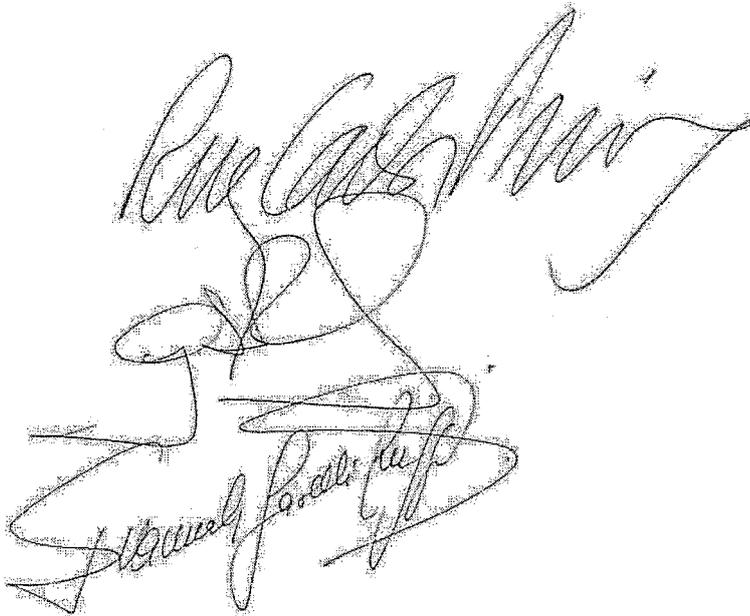


Luis Ubi de Saracho




Art. 3 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CMC (Dec. 20/02, Art. 6) – Montevideo, 13/VII/2012



The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is larger and more stylized, while the bottom signature is smaller and more compact. Both appear to be cursive and are positioned in the upper left quadrant of the page.

